

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

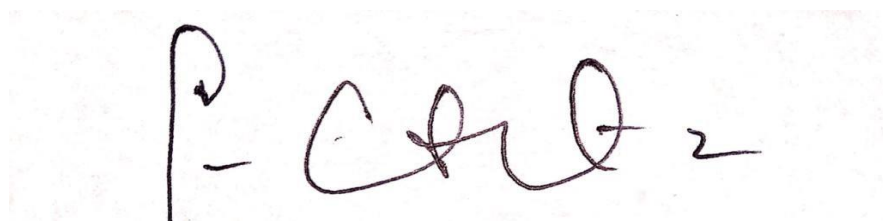
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00477.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare y/o adecúe el nombre actual de la demandada. Téngase en cuenta que, según el certificado de cámara y comercio allegado, la sociedad ya no se denomina Inmobiliaria Libos y Cia S.A.S.
2. Aclare y/o adecúe el poder especial allegado, en el sentido de relacionar de forma correcta el nombre de la demandada, y alléguelo con presentación personal ante notario o con la prueba de haber sido otorgado de forma electrónica.
3. Realice debidamente el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, discriminando bajo la gravedad de juramento cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende obtener.
4. De acuerdo con lo anterior, adecue sus pretensiones indemnizatorias.
5. Allegue el dictamen pericial a que hace referencia en el acápite de pruebas. Téngase en cuenta que, el momento procesal oportuno para adosar el material probatorio es con la presentación de la demanda.
6. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de especificar el inmueble objeto de arrendamiento. Téngase en cuenta que según contrato de cesión, son varios los inmuebles objeto de contrato.
7. Allegue nuevo escrito de demanda adecuada con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Néstor León Camelo', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 Hoy 17-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario